



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°061-2018-CIP-CEN

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso impugnativo presentado por el personero de la lista de candidatos al Capítulo de Ingeniería Civil del CDLIMA-CIP, Ingeniero GUILLERMO ENRIQUE VIVANCO DUEÑAS, contra la Resolución N° 185-2018-CED-LIMA

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 2 del REG-2018 los Procesos Electorales del Colegio de Ingenieros del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta principios y lineamientos fundamentales entre los que se encuentran La autonomía funcional y respeto a los Órganos Electorales que tengan a su cargo los Procesos Electorales, dentro del marco Estatutario y reglamentario vigente

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2018.

Que, las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción; emitiendo resoluciones sobre sus decisiones.

Que, consigna como argumento de su recurso impugnativo el hecho que la resolución del poder judicial resulta cuestionable y no clara en su contenido, motivo por el cual considera el impugnante que la defensa legal de la comisión debió solicitar aclaración o precisión a efectos de salvaguardar el derecho de los demás candidatos.

Asimismo, alega que tan pronto se tomó conocimiento de la resolución judicial la CED-LIMA interpreto a su libre albedrío el contenido en vez de llamar a los candidatos que veían afectado su derecho de participación.

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece como principios y derechos de la función jurisdiccional, que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afecta el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N2 017- 93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este orden de ideas se puede precisar que un órgano colegiado como el CED-LIMA no podía desconocer un mandato judicial que ordenaba en su parte resolutive que solo se tomen en cuenta las alistas admitidas antes de la emisión de la Resolución N° 029-2018-TEN.

Que, el CED-LIMA no podía solicitar aclaración a efectos de salvaguardar el derecho de los demás candidatos, por cuanto no está dentro de sus atribuciones además y si lo hubiera hecho perdería objetividad e imparcialidad, pues este acto se podría interpretar como una parcialización con algunos candidatos.

Que, los candidatos que se vieron afectados tienen expedito el derecho de interponer las acciones legales que estimen conveniente contra la disposición judicial, toda vez que, es justamente el poder judicial el que concede la medida cautelar y suspende los efectos jurídicos de la Resolución n° 029-2018-TEN en lo que respecta al procesos electoral para la elección de la junta directiva del capítulo de ingeniería civil del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1. Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** El recurso impugnativo presentado por el personero de la lista de candidatos al Capítulo de Ingeniería Civil del CDLIMA-CIP, Ingeniero GUILLERMO ENRIQUE VIVANCO DUEÑAS, contra la Resolución N° 185-2018-CED-LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

